



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2022-MDCH/GM

Chilca, 11 de enero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 034-2021/CVP-PARR-RO, del 30 de diciembre del 2021; la Carta N° 058-2021-CSR-CVP/RC, del 30 de diciembre del 2021; el Informe N° 002-2022/JLAP-JS, de enero del 2022; el Informe Técnico N° 001-2022-MDCH/GOP-SGEO, del 07 de enero del 2022 e Informe Legal N° 019-2022-MDCH/GAL, del 11 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 34.1, del artículo 34°, sobre MODIFICACIONES AL CONTRATO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, determina que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2, señala que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 178.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, **sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;**

Que, el artículo 197°, sobre CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del marco normativo descrito, establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 198.1, del artículo 198°, sobre PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del mismo cuerpo de leyes, prescribe que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. De igual modo, el numeral 198.2, indica que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados





desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, con Informe N° 034-2021/CVP-PARR-RO, del 30 de diciembre del 2021, el Ing° PAUL ÁNGEL ROJAS ROMANÍ, Residente de Obra de proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo: Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín", solicita la ampliación de plazo N° 02, como consecuencia de la suspensión de obra N° 01, por un periodo de trece (13) días;

Que, con Carta N° 058-2021-CSR-CVP/RC, del 30 de diciembre del 2021, el Sr. CÉSAR EDUARDO SOTELO RUIZ, Representante Común del CONSORCIO PRÓCERES, remite el informe de ampliación de plazo N° 02, como consecuencia de la suspensión de obra N° 01, realizado por acuerdo de las partes, por un periodo de trece (13) días, comprendidos entre el 01 al 13 de diciembre, de la obra en mención;

Que, con Informe N° 002-2022/JLAP-JS, de enero del 2022, el Ing° JOSÉ LUIS ARMAULIA POMA, Jefe de Supervisión de la obra denominada, "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo: Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín", quien señala que, visto los documentos para el sustento de la ampliación de plazo N° 02, por causas no atribuibles a las partes, establecido en el acta de suspensión de plazo en la ejecución de obra N° 01, desde 01 de diciembre hasta el 14 de diciembre del 2021, opinando favorablemente por la ampliación de plazo N° 02, sin que se reconozca mayores gastos generales a favor del contratista;

Que, con Informe Técnico N° 001-2022-MDCH/GOP-SGEO, del 07 de enero del 2022, la Mg. Ing° JAKELYN FLORES PEÑA, Sub Gerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad Distrital de Chilca, de la verificación y evaluación del contenido de la Carta N° 058-2021-CSR-CVP/RC, del 30 de diciembre del 2021, presentada por el Sr. CÉSAR EDUARDO SOTELO RUIZ, Representante Común del CONSORCIO PRÓCERES e Informe N° 002-2022/JLAP-JS, de enero del 2022, el Ing° JOSÉ LUIS ARMAULIA POMA, Jefe de Supervisión, y teniendo en consideración que la paralización de obra por causales no atribuibles a las partes las que afectan la ruta crítica, han sido las fuertes precipitaciones pluviales continuas, cantera de material de préstamo y agregados inaccesible, así como material saturado e inestable, por lo que, opina por otorgar la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por un periodo de trece (13) días calendarios, trasladándose la fecha de culminación del 13 de junio 2022 al 26 de junio del 2022, a favor del CONSORCIO VIAL PRÓCERES, sin que suponga reconocer mayores gastos generales;

Que, con Informe Legal N° 019-2022-MDCH/GAL, del 11 de enero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, determina que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el numeral 198.2, del artículo 198° del marco normativo referido, establece que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. De igual modo, se debe tener en consideración, que las responsabilidades de carácter técnico, administrativo y otras, son de entera responsabilidad de las áreas que tienen a su cargo la ejecución de las obras, en consecuencia, estando al Informe Técnico N° 001-2022-MDCH/GOP-SGEO, emitido por la Sub Gerencia de Obras, donde señala que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 194-2021-MDCH/GM, del 29 de diciembre del 2021, se aprobó la ampliación de plazo N° 01, por un periodo de treinta y dos (32) días calendarios, siendo fecha de culminación de la obra, el 13 de junio del 2022, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible a las partes y afectan la ruta crítica, las que fueron las fuertes precipitaciones pluviales continuas, cantera de material de préstamo y agregados inaccesible y material saturado e inestable, por lo que la supervisión de la obra, concluye otorgando la opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, por un periodo de trece (13) días calendarios, ratificado por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, donde se señala que la nueva fecha de culminación de la obra será el 26 de junio del 2022, recomendando aprobar mediante acto resolutivo;





Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, de la obra, "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín", por un periodo de TRECE (13) DÍAS CALENDARIOS, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, solicitada por el Consorcio Vial Próceres, conformidad de la Supervisión de Obra y ratificada por la Ing° JAKELYN FLORES PEÑA, Sub Gerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad Distrital de Chilca, de acuerdo al siguiente detalle:

MEMORIA DESCRIPTIVA

- OBRA : "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín"
- DEPARTAMENTO : Junín
- PROVINCIA : Huancayo
- DISTRITO : Chilca
- Entidad Ejecutora : Municipalidad Distrital de Chilca
- Modalidad de Ejecución : Administración Indirecta (Contrata)
- Plazo de Ejecución : Doscientos Cuarenta (240) Días Calendarios
- Modalidad de Ejecución : Administración Indirecta (Contrata)
- Plazo de Ejecución de Obra : Doscientos Cuarenta (240) Días Calendarios
- Fecha de Inicio de Ejecución de Obra : 15 de setiembre del 2021
- Fecha de Culminación de Obra : 12 de mayo del 2022
- Fecha de Paralización de Obra : 11 de octubre del 2021
- Fecha de Conciliación : 02 de noviembre del 2021
- Fecha de Reinicio de Obra : 12 de noviembre del 2021
- Días de Paralización : Treinta y Dos (32) Días Calendarios
- Ampliación de Plazo N° 01 : Treinta y Dos (32) Días Calendarios
- Nueva Fecha de Culminación de Obra : 13 de junio del 2022
- Ampliación de Plazo N° 02 : Trece (13) Días Calendarios
- Nueva Fecha de Culminación de Obra : 26 de junio del 2022
- Residente de Obra : Ing° Paul Ángel Rojas Romaní
- Supervisor de Obra : Ing° José Luis Armaulía Poma

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la ampliación de plazo N° 02 por un periodo de trece (13) días calendarios, solicitada por el Consorcio Vial Próceres, no generará el reconocimiento al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con la indicada ampliación de plazo N° 02..

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al Residente y Supervisora de Obra, Gerencia de Obras Públicas y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

